

Punto núm.	X	Y
108I	440513.1793	4225367.8614
109I	440494,839	4225424,534

RELACIÓN DE COORDENADAS UTM «DESCANSADERO DE LAS MINAS DE MANRIQUE», EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LINARES, EN LA PROVINCIA DE JAÉN

Punto núm.	X	Y
L1	442866.7328	4221179.2415
L2	442883.4514	4221147.0419
L3	442914.4549	4221109.4779
L4	442939.0980	4221092.6249
L5	442979.9886	4221074.8596
L6	443088.0049	4221028.7408
L7	443143.8214	4221003.6360
L8	443141.3304	4220998.8179
L9	443112.5249	4220996.7580
L10	443071.5046	4220988.4344
L11	443048.3167	4220980.9954
L12	443020.3401	4220969.8498
L13	442986.1592	4220955.2154
L14	442954.4117	4220936.5264
L15	442924.9627	4220913.8964
L16	442905.8094	4220897.7916
L17	442905.1850	4220980.9646
L18	442894.6356	4221023.6294
L19	442879.2219	4221045.6375
L20	442854.0753	4221071.3937
L21	442840.4018	4221080.3455
L22	442856.4546	4221137.5559
L23	442850.1091	4221166.5907

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Actuación cofinanciada por Fondos Europeos.

Sevilla, 13 de junio de 2008.- La Directora General, P.A. (Decreto 194/2008, de 6.5), la Directora General de Gestión del Medio Natural, Marina Martín Jiménez.

**RESOLUCIÓN de 16 de junio de 2008, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de Santiago de la Espada», en su totalidad, en el término municipal de Cazorla, en la provincia de Jaén (VP @ 294/2006).**

Examinado el expediente de Deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real de Santiago de la Espada», en su totalidad, en

el término municipal de Cazorla, en la provincia de Jaén, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén, se desprenden los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de Cazorla, fue clasificada por la Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente de fecha de 26 de junio de 2001, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 91, de fecha de 9 de agosto de 2001, con una anchura legal de 75 metros lineales.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha de 21 de marzo de 2006, se acordó el inicio del Deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real de Santiago de la Espada», en su totalidad, en el término municipal de Cazorla, en la provincia de Jaén. La citada vía pecuaria forma parte de la Ruta Trashumante de Cazorla a Sierra Morena y está catalogada con prioridad máxima, de acuerdo a lo establecido por el Plan de Recuperación y Ordenación de las Vías Pecuarias de Andalucía, aprobado por acuerdo de 27 de marzo de 2001, del Consejo de Gobierno de Andalucía.

Mediante la Resolución de fecha de 5 de septiembre de 2007, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, se acuerda la ampliación del plazo fijado para dictar la Resolución del presente expediente de deslinde durante nueve meses más, notificándose a todos los interesados tal como establece el artículo 49 de la Ley 30/1992.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previo a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 22 de junio de 2006, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 108, de fecha de 13 de mayo de 2006.

A esta fase de operaciones materiales no se presentan alegaciones.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyendo claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 151, de fecha de 3 de julio de 2007.

A dicha Proposición de Deslinde no se han presentado alegaciones.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 11 de marzo de 2008.

A la vista de tales Antecedentes son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales la resolución del presente Deslinde, en virtud de lo preceptuado en la Resolución del Consejo de Gobierno de 6 de mayo de 2008 y en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 194/2008, de 6 de mayo, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico

de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999 de 13 de enero, de modificación de la ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Cañada Real de Santiago de la Espada» ubicada en el término municipal de Cazorla, en la provincia de Jaén, fue clasificada por la citada Resolución, siendo esta clasificación, conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, «...el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria...», debiendo por tanto el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada Vía Pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos, la Propuesta favorable al Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén, de fecha 12 de diciembre de 2007, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha 11 de marzo de 2008,

#### R E S U E L V O

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada "Cañada Real de Santiago de la Espada", en su totalidad, en el término municipal de Cazorla, en la provincia de Jaén, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Jaén, a tenor de los datos, en función de la descripción y a las coordenadas que a continuación se detallan:

- Longitud deslindada 4.309,29 metros lineales.
- Anchura: 75 metros lineales.

Descripción: Finca rústica, de dominio público según establece la Ley 3/95 de Vías Pecuarias y el Decreto 155/98 por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, destinada a los fines y usos que estas normas estipulan, situada en el término municipal de Cazorla, provincia de Jaén, de forma alargada con una anchura de 75 metros, la longitud deslindada es de 4.309,29 metros, la superficie deslindada de 322.021,39 m<sup>2</sup>, que en adelante se conocerá como «Cañada Real de Santiago de la Espada», tramo completo, que linda al:

- Al Norte:

Colindancia	Titular	Pol/Parc
1	C.A. DE ANDALUCIA CONS. MEDIO AMBIENTE	18/426
6	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL GUADALQUIVIR	18/9032

- Al Este:

Colindancia	Titular	Pol/Parc
4	C.A. DE ANDALUCIA CONS. MEDIO AMBIENTE	18/427

- Al Sur:

Colindancia	Titular	Pol/Parc
4	C.A. DE ANDALUCIA CONS. MEDIO AMBIENTE	18/427

- Al Oeste:

Colindancia	Titular	Pol/Parc
1	C.A. DE ANDALUCIA CONS. MEDIO AMBIENTE	18/426

RELACIÓN DE COORDENADAS UTM DE LA VÍA PECUARIA «CAÑADA REAL DE SANTIAGO DE LA ESPADA», EN SU TOTALIDAD, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CAZORLA, EN LA PROVINCIA DE JAÉN

Puntos que delimitan la línea base derecha		
Punto núm.	Coordenada X	Coordenada Y
1D	515607,752	4197448,921
2D	515654,389	4197495,621
3D	515707,912	4197518,385
4D	515709,405	4197518,233
5D1	515714,099	4197514,243
5D2	515721,580	4197508,647
5D3	515729,699	4197504,025
5D4	515738,329	4197500,447
5D5	515747,338	4197497,971
5D6	515756,584	4197496,633
5D7	515765,924	4197496,456
5D8	515775,215	4197497,441
5D9	515784,310	4197499,574
6D	515813,609	4197508,400
7D	515864,217	4197497,184
8D1	515885,323	4197484,402
8D2	515893,351	4197480,181
8D3	515901,830	4197476,960
8D4	515910,635	4197474,786
8D5	515919,638	4197473,691
8D6	515928,708	4197473,691
8D7	515937,711	4197474,785
8D8	515946,517	4197476,958
8D9	515954,995	4197480,178
9D	515972,173	4197487,921
10D	515994,259	4197493,226
11D	516050,407	4197479,495
12D	516119,305	4197465,726
13D	516187,880	4197455,372
14D1	516211,236	4197436,763
14D2	516219,060	4197431,304
14D3	516227,515	4197426,882
14D4	516236,462	4197423,570
15D1	516247,337	4197420,314
15D2	516256,120	4197418,251
15D3	516265,087	4197417,257
15D4	516274,109	4197417,348
15D5	516283,055	4197418,521
15D6	516291,795	4197420,760
16D	516337,256	4197435,369
17D1	516480,680	4197497,693

Punto núm.	Coordenada X	Coordenada Y
17D2	516490,534	4197502,876
17D3	516499,512	4197509,461
18D	516560,645	4197561,701
19D1	516606,152	4197574,085
19D2	516614,070	4197576,721
19D3	516621,646	4197580,220
19D4	516628,786	4197584,540
19D5	516635,403	4197589,626
19D6	516641,413	4197595,415
19D7	516646,743	4197601,837
20D	516664,841	4197626,291
21D	516697,531	4197658,494
22D	516742,921	4197689,563
23D1	516762,946	4197698,300
23D2	516771,482	4197702,694
23D3	516779,386	4197708,143
23D4	516786,530	4197714,557
23D5	516792,796	4197721,831
24D	516796,852	4197727,200
25D1	516812,574	4197731,073
25D2	516821,334	4197733,809
25D3	516829,694	4197737,595
25D4	516837,529	4197742,373
25D5	516844,722	4197748,072
26D1	516851,117	4197753,810
26D2	516857,622	4197760,417
26D3	516863,263	4197767,777
27D	516894,908	4197814,827
28D1	516920,922	4197841,952
28D2	516925,836	4197847,617
28D3	516930,159	4197853,745
28D4	516933,849	4197860,273
29D	516960,751	4197913,977
30D1	516990,480	4197935,433
30D2	516997,476	4197941,154
30D3	517003,734	4197947,675
31D1	517006,211	4197950,589
31D2	517011,869	4197958,166
31D3	517016,528	4197966,394
32D	517037,483	4198009,534
33D	517052,251	4198047,822
34D	517073,538	4198126,459
35D	517081,964	4198156,014
36D	517108,274	4198190,960
37D	517154,162	4198243,986
38D	517190,153	4198302,970
39D	517254,472	4198381,069
40D	517367,440	4198438,705
41D1	517453,194	4198487,407
41D2	517460,612	4198492,219
41D3	517467,411	4198497,871
41D4	517473,499	4198504,283
42D	517535,544	4198577,883
43D	517590,516	4198661,048
44D	517655,040	4198726,204
45D	517718,809	4198798,329

Punto núm.	Coordenada X	Coordenada Y
46D	517811,270	4198890,822
47D	517845,689	4198924,337
48D1	517897,145	4198969,528
48D2	517903,740	4198976,088
48D3	517909,472	4198983,415
49D	517975,998	4199080,260
50D	518008,697	4199147,071
51D	518072,223	4199203,992
52D1	518126,980	4199221,052
52D2	518134,903	4199224,021
52D3	518142,442	4199227,863
53D	518170,745	4199244,362
54D1	518200,735	4199251,100
54D2	518209,850	4199253,763
54D3	518218,555	4199257,557
54D4	518226,710	4199262,421
54D5	518234,186	4199268,276
55D1	518273,823	4199303,589
55D2	518279,414	4199309,123
55D3	518284,395	4199315,212
55D4	518288,710	4199321,789
56D	518337,544	4199405,476
57D	518383,187	4199476,323
58D	518429,193	4199565,339
59D	518459,046	4199625,575
60D	518496,426	4199682,968
61D1	518523,773	4199732,980
61D2	518527,434	4199740,684
61D3	518530,195	4199748,755
62D	518539,540	4199782,153
63D	518569,552	4199865,249
64D	518594,087	4199917,688
65D	518621,607	4199948,182
66D	518650,119	4199994,496

Puntos que delimitan la línea base izquierda		
Punto núm.	Coordenada X	Coordenada Y
1I	515594,096	4197541,384
2I1	515601,321	4197548,618
2I2	515608,519	4197554,958
2I3	515616,467	4197560,327
2I4	515625,035	4197564,638
3I1	515678,559	4197587,402
3I2	515687,449	4197590,539
3I3	515696,663	4197592,536
3I4	515706,054	4197593,362
3I5	515715,475	4197593,002
4I1	515716,967	4197592,851
4I2	515725,898	4197591,398
4I3	515734,588	4197588,879
4I4	515742,912	4197585,333
4I5	515750,748	4197580,810
4I6	515757,982	4197575,376
5I	515762,676	4197571,386
6I1	515791,974	4197580,212

Punto núm.	Coordenada X	Coordenada Y
6I2	515801,294	4197582,382
6I3	515810,815	4197583,348
6I4	515820,380	4197583,094
6I5	515829,836	4197581,623
7I1	515880,444	4197570,408
7I2	515888,301	4197568,212
7I3	515895,873	4197565,177
7I4	515903,070	4197561,336
8I	515924,176	4197548,554
9I1	515941,354	4197556,297
9I2	515947,899	4197558,884
9I3	515954,658	4197560,847
10I1	515976,743	4197566,152
10I2	515985,516	4197567,715
10I3	515994,413	4197568,226
10I4	516003,308	4197567,678
10I5	516012,074	4197566,079
11I	516066,672	4197552,728
12I	516132,260	4197539,620
13I1	516199,076	4197529,532
13I2	516208,649	4197527,440
13I3	516217,866	4197524,117
13I4	516226,572	4197519,621
13I5	516234,618	4197514,029
14I	516257,974	4197495,419
15I	516268,849	4197492,163
16I	516310,773	4197505,636
17I	516450,789	4197566,479
18I1	516511,922	4197618,719
18I2	516518,498	4197623,738
18I3	516525,586	4197628,002
18I4	516533,101	4197631,460
18I5	516540,951	4197634,069
19I	516586,457	4197646,453
20I	516608,037	4197675,612
21I	516649,655	4197716,611
22I1	516700,558	4197751,453
22I2	516706,582	4197755,171
22I3	516712,929	4197758,305
23I	516732,955	4197767,042
24I1	516737,010	4197772,411
24I2	516742,527	4197778,909
24I3	516748,745	4197784,738
24I4	516755,584	4197789,825
24I5	516762,956	4197794,103
24I6	516770,766	4197797,517
24I7	516778,912	4197800,023
25I	516794,634	4197803,896
26I	516801,030	4197809,634
27I	516836,292	4197862,062
28I	516866,792	4197893,865
29I1	516893,694	4197947,568
29I2	516898,210	4197955,374
29I3	516903,631	4197962,581
29I4	516909,878	4197969,085
29I5	516916,859	4197974,793

Punto núm.	Coordenada X	Coordenada Y
30I	516946,589	4197996,249
31I	516949,066	4197999,163
32I	516968,642	4198039,466
33I	516980,874	4198071,178
34I	517001,274	4198146,540
35I1	517009,838	4198176,577
35I2	517012,892	4198185,239
35I3	517016,982	4198193,463
35I4	517022,047	4198201,125
36I	517049,892	4198238,109
37I	517093,380	4198288,361
38I	517128,890	4198346,558
39I1	517196,578	4198428,748
39I2	517203,615	4198436,193
39I3	517211,601	4198442,608
39I4	517220,387	4198447,876
40I	517331,860	4198504,750
41I	517416,156	4198552,624
42I	517475,386	4198622,884
43I1	517527,949	4198702,405
43I2	517532,306	4198708,342
43I3	517537,225	4198713,823
44I	517600,257	4198777,471
45I	517664,143	4198849,729
46I	517758,586	4198944,204
47I	517794,748	4198979,417
48I	517847,653	4199025,880
49I	517911,057	4199118,181
50I1	517941,332	4199180,040
50I2	517946,106	4199188,391
50I3	517951,910	4199196,062
50I4	517958,647	4199202,928
51I1	518022,173	4199259,849
51I2	518028,434	4199264,881
51I3	518035,197	4199269,215
51I4	518042,384	4199272,801
51I5	518049,914	4199275,597
52I	518104,670	4199292,657
53I1	518132,973	4199309,156
53I2	518139,785	4199312,674
53I3	518146,920	4199315,477
53I4	518154,305	4199317,538
54I	518184,296	4199324,275
55I	518223,933	4199359,589
56I	518273,600	4199444,704
57I	518318,201	4199513,935
58I	518362,274	4199599,211
59I	518393,800	4199662,820
60I	518432,005	4199721,482
61I	518457,969	4199768,963
62I	518468,059	4199805,026
63I	518500,172	4199893,940
64I1	518526,155	4199949,472
64I2	518531,596	4199959,159
64I3	518538,408	4199967,936
65I	518541,555	4199971,423

Puntos que definen el contorno de la vía pecuaria		
Punto núm.	Coordenada X	Coordenada Y
1C	515598,278	4197516,510
2C	515601,733	4197495,962
3C	515604,434	4197474,849
4C	518550,166	4199970,900
5C	518561,977	4199967,192
6C	518573,093	4199966,266
7C	518580,272	4199971,132
8C	518584,209	4199978,778
9C	518585,135	4199989,669
10C	518589,304	4199997,315
11C	518603,828	4200001,492
12C	518620,965	4200003,114
13C	518637,407	4200001,724

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Actuación cofinanciada por Fondos Europeos.

Sevilla, 16 de junio de 2008.- La Directora General, P.A. (Decreto 194/2008, de 6.5), la Directora General de Gestión del Medio Natural, Marina Martín Jiménez.

*RESOLUCIÓN de 16 de junio de 2008, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, por la que se aprueba el deslinde de las vías pecuarias denominadas «Cordel de Nubla a la Sierra» y «Cordel de Nubla a la Sierra por Arroyo Frio», en los términos municipales de La Iruela y Cazorla, en la provincia de Jaén (VP@288/2006).*

Examinado el expediente de deslinde de las vías pecuarias «Cordel de Nubla a la Sierra» y «Cordel de Nubla a la Sierra por Arroyo Frio», en los términos municipales de La Iruela y Cazorla, en la provincia de Jaén, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén, se desprenden los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria «Cordel de Nubla a la Sierra y Cordel de Nubla a la Sierra por Arroyo Frio» en tramo que discurre alternativamente entre los términos municipales de La Iruela y Cazorla, en la provincia de Jaén, clasificada en lo referente al término municipal de La Iruela por Resolución de fecha 9 de febrero de 1989, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de 21 de marzo de 1989 y el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén de fecha 7 de abril de 1989, con una anchura legal de 37,61 metros lineales y clasificada en lo referente al Término Municipal de Cazorla por Resolución de fecha 26 de junio de 2001, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de fecha 9 de agosto de 2001 y en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén de fecha 10 de septiembre de 2001, con una anchura legal de 37,50 metros lineales.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 21 de marzo de 2006, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria «Cordel de Nubla a la Sierra y Cordel de Nubla a la Sierra por Arroyo Frio», en los términos municipales de La Iruela y Cazorla, en la provincia de Jaén. Esta vía pecuaria forma parte de la «Ruta Trashumante de Cazorla a Sierra Morena» y está seleccionada con prioridad máxima por el Plan de Recuperación y Ordenación de las Vías Pecuarias de Andalucía, aprobado por acuerdo de 27 de marzo de 2001, del Consejo de Gobierno de Andalucía.

Mediante la Resolución de fecha 30 de julio de 2007, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, se acuerda la ampliación del plazo fijado para dictar la Resolución del presente expediente de deslinde durante nueve meses más, notificándose a todos los interesados tal como establece el artículo 49 de la Ley 30/1992.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 22 de junio de 2006, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 107, de fecha 12 de mayo de 2006.

A esta fase de operaciones materiales no se presentaron alegaciones de ningún tipo.

Cuarto. Redactada la proposición de deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 223, de fecha 26 de septiembre de 2007.

A dicha proposición de deslinde no se presentaron alegaciones.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 13 de mayo de 2008.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales la resolución del presente deslinde, en virtud de lo preceptuado en la Resolución del Consejo de Gobierno de 6 de mayo de 2008, y en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 194/2008, de 6 de mayo, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 4/1999 de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Cordel de Nubla a la Sierra y Cordel de Nubla a la Sierra por Arroyo Frio» ubicada en los términos municipales de La Iruela y Cazorla, en la provincia de Jaén, fue clasificada por las citadas Ordenes, siendo estas clasificaciones, conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, «... el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado